



RESOLUCION N° 02914-2021-JEE-LIN1/JNE

Firmado
Digitalmente por:
WALTER ALFREDO DIAZ ZEGARRA
Fecha: 10/06/2021
12:38:51

EXPEDIENTE N° SEPEG. 2021002094
ACTA ELECTORAL N° 043952-92-V
LIMA
LIMA
RIMAC

Firmado
Digitalmente por:
ALDO SANTIAGO MIRANDA ULLOA
Fecha: 10/06/2021
12:53:53

San Martin de Porres, nueve de junio de dos mil veintiuno

VISTO: En audiencia pública virtual de fecha 09 de junio de 2021, la apelación contra lo resuelto sobre impugnación de cédula de votación en la Mesa de Sufragio N° 043952, del distrito de Rimac, provincia de Lima, departamento de Lima, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, en el proceso de Segunda Elección Presidencial, y;

CONSIDERANDO:

Firmado
Digitalmente por:
MÁRCO ANTONIO YAIPEN ZAPATA
Fecha: 10/06/2021
12:22:31

1. Motivo de la impugnación:

La cédula de votación de la Mesa de Sufragio N° 043952, ha sido impugnada por el personero **Vladimir Escalante Castelo** identificado con DNI N° 08052879, habiéndose consignado como motivo de la impugnación: "el lapicero marcó pero le faltó tinta pero tuvo la intención de votar por Fuerza Popular según personero".

2. Apertura del sobre conteniendo la cédula:

En audiencia pública virtual, se procedió a abrir un (01) sobre remitido por la ODPE, en la que consta la cédula impugnada, para la emisión de la resolución correspondiente.

Firmado
Digitalmente por:
SILVIA BEATRIZ AYBAR CARDOZO
Fecha: 10/06/2021
12:20:19

3. Características de la cédula de sufragio:

Visualizada la cédula correspondiente al voto realizado presuntamente a favor de la organización política "Fuerza Popular", se observa como un trazado (aspa) realizado dentro del recuadro del símbolo de dicha organización política, advirtiéndose que, por la dirección del trazo realizado, la tinta del lapicero empleado va disminuyendo hasta que, conforme se aprecia, se terminó la tinta. Asimismo, se observa indicios de trazado (aspa) con el lapicero sin tinta sobre la imagen de la candidata de dicha organización política; por otro lado, no se observa ningún otro trazo en la cédula de votación; cabe precisar también que la cédula está firmada por la presidenta de mesa Marlene Gutierrez Pinedo.

4. Análisis y conclusiones:

De conformidad con lo establecido en el artículo 10° del Reglamento del procedimiento aplicable a las actas observadas en Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado por Resolución Nro. 0331-2015-JNE, "Si en el acta electoral se consigna la existencia de "votos impugnados", (...) corresponde al JEE, en grado de apelación y en última y definitiva instancia, previa audiencia pública, pronunciarse sobre lo resuelto por la mesa de sufragio". Por lo que, conforme al estado de la causa, el Jurado Electoral Especial de Lima Norte 1 es competente para resolver los votos impugnados de la presente acta electoral.

En lo concerniente a la impugnación de la cédula de votación correspondiente a la mesa de sufragio N° 043952, se observa que el motivo de la impugnación del voto consignado en el sobre especial es coherente con lo que se aprecia del contenido de la cédula de votación, toda vez que, el elector ha empezado el trazo de un aspa dentro del recuadro del símbolo de la organización política "Fuerza Popular"; sin embargo, resulta lógico y además visible que se terminó la tinta del lapicero que empleaba el elector, lo que puede determinarse de la direccionalidad del trazo inicial y su consecución hasta la formación de un aspa, inclusive ante la falta de tinta, se puede prever que trató de remarcar su voto no solo en el recuadro con el símbolo de dicha organización política, sino también en el recuadro que contiene la imagen de la candidata de la organización política en





RESOLUCION N° 02914-2021-JEE-LIN1/JNE

Firmado
Digitalmente por:
WALTER
ALFREDO DIAZ
ZEGARRA
Fecha: 10/06/2021
12:38:52

referencia; finalmente, resulta pertinente indicar que dado el actual contexto sanitario del país, ONPE dispuso que los electores podrían portar su propio lapicero para efectuar su voto; por ende, es razonable entender que en el caso de autos se terminó la tinta del lapicero utilizado por el sufragante y éste procedió a remarcar su trazado con el lapicero pero sin tinta, acciones con las que resulta evidente la intención del elector por emitir su voto a favor de la organización política "Fuerza Popular". En este extremo es de citar lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley Orgánica de Elecciones – Ley Nro. 26859 (en adelante, LOE), donde se señala: *"la interpretación de la presente ley, en lo pertinente, se realizará bajo la presunción de la validez del voto"*, por tanto, la impugnación efectuada no encaja dentro de los supuestos de invalidez de votos citados en el artículo 286° de la LOE, debiendo considerarse como voto VÁLIDO a favor de la organización política antes mencionada.

Firmado
Digitalmente por:
ALDO SANTIAGO
MIRANDA ULLOA
Fecha: 10/06/2021
12:53:54

Dentro de este contexto, dado a que en el Acta Electoral Nro. 043952-92-V se aprecia que la organización política "Fuerza Popular", registró como total de votos obtenidos la cifra 169 y habiéndose determinado en la presente resolución la validez del voto impugnado, corresponde adicionar 1 voto, a los votos válidos obtenidos por dicha organización política.

Firmado
Digitalmente por:
MÁRCO ANTONIO
YAIPEN ZAPATA
Fecha: 10/06/2021
12:22:32

Por lo expuesto, este Jurado Electoral Especial en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo primero: DECLARAR VÁLIDA, el Acta Electoral Nro. 043952-92-V.

Artículo segundo: DECLARAR VÁLIDO el voto impugnado; en consecuencia, un voto a favor de la organización política "Fuerza Popular".

Artículo tercero: CONSIDERAR como total de votos impugnados, la cifra 0.

Artículo cuarto: CONSIDERAR como total de votos obtenidos por la organización política "Fuerza Popular", la cifra 170.

Firmado
Digitalmente por:
SILVIA BEATRIZ
AYBAR
CARDOZO
Fecha: 10/06/2021
12:20:20

Artículo quinto: PUBLICAR la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

Walter Alfredo Diaz Zegarra
Presidente

Marco Antonio Yaipen Zapata
Segundo Miembro

Silvia Beatriz Aybar Cardozo
Tercer Miembro

Aldo Santiago Miranda Ulloa
Secretario Jurisdiccional

Geedlc/JEE

